



VAC-227

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SORIA.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Calahorra (La Rioja) y Soria.

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP].
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.



VAC-227

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 150 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. RÉGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,077841 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro, que debe ser repercutido es de 0,007784 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años, viajan gratis ocupando plaza.
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la misma media del año precedente (en adelante $\Delta IPTC$ medio) y la modificación del número de viajeros.kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante V_{kmr}) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante V_{kmr-1}). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C, mediante la expresión:

$$C=1+\Delta IPTC_{medio}-X,$$



VAC-227

Donde $\Delta IPTC$ medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

$$X = 1/100 [(V_{kmr} - V_{kmr-1})/V_{kmr-1}]$$

Donde V_{kmr} se referirá al año natural anterior a la revisión y V_{kmr-1} , al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$0 \leq X \leq 1$$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones (T_{t-1}) de forma que la tarifa revisada (T_t) para cada momento sea:

$$T_t = T_{t-1} \times C$$

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo ésta, la media aritmética de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	39,24%
AMORTIZACIONES	23,13%
FINANCIACIÓN	1,22%
SEGUROS	3,14%
COMBUSTIBLE	20,64%
NEUMÁTICOS	0,99%
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	3,89%
VARIOS	<u>7,75%</u>
	100,00%

8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de cuatro conductores.



VAC-227

9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MÓVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión dos vehículos, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrá superar una antigüedad máxima de cinco años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (B.O.E. 15 de abril de 2009).
- Butaca del conductor antifatiga, con apoya-cabezas y con ajuste lumbar. Perchero para conductor. Papelera en la puerta del conductor.
- Persianas frontales eléctricas.
- Butacas extraacolchada con reposa-pies auto elevable multiposicional, agarrador, perchero, papelera, bolsa revistero, mesita plegable con apoya vasos y enchufes (Audio, AC220 y USB)
- Cinturón de seguridad de tres puntos enrollable en el asiento del conductor y en otras cuatro butacas.
- Desplazamiento lateral de la butaca y con posicionamiento "0" para el pasajero.
- Iluminación individual interior LED.
- Salida de aire acondicionado individual.
- Reloj digital y medidor de temperatura exterior.
- Lunas dobles tintadas con filtro solar.
- Cortinas en ventanas.
- Nevera, para el mantenimiento de bebida y comida de los pasajeros durante el trayecto.
- Dispensador de agua, que incluye vasos de plástico, sin coste para los pasajeros.
- Caja fuerte.
- Climatización independiente para conductor y pasajeros.
- Sistema antibacteriano en cabina.
- Cámara de videovigilancia en cabina para el control del viaje.
- Armario guardarrropas con compartimento especial en cabina y/o en bodega. Para poder utilizar este servicio será necesario comunicárselo al conductor, quien será el encargado de colgar la prenda y dará al usuario un número como identificación de la misma.
- Aislamiento acústico y térmico del compartimento del motor.
- Vehículos con sistema de suspensión que incluye funciones de kneeling, elevación y descenso.
- Conexión Wi-Fi gratuita.



VAC-227

- Dos monitores colectivos de TV distribuidos a lo largo del autobús: pantallas planas de 48,2 cm (19") cada una, ubicadas, una en la zona delantera, y otra a la altura de la puerta central con sistema TDT.
- Sistema de entretenimiento a pasajeros (MOVILMEDIA®) a través de sus propios dispositivos móviles.
- Sistema Avanzado de Ayuda a la Explotación (SAE).
- Botón de alarma antipánico del conductor.
- Sistema de extinción de incendios Fogmaker.
- Sistema de aviso de abandono involuntario de carril (LDWS).
- Sistema EBS3 (Frenado activo de emergencia EABS).
- Limitador de retardador (DBL).
- Ayuda de frenado (BAS).
- Sensor de aparcamiento.
- Sistema de visión nocturna.
- Neumáticos de invierno.
- Sistema Alcohol-Interlock.
- Sistema desfibrilador Iberocardio.

Otras mejoras:

- Almohadas cervicales con fundas desechables a disposición de los viajeros.
- Sistema ISOFIX para el anclaje de las sillas para transporte de bebés o niños, dotación de sistemas de retención infantil (capazos para bebés y alzadores). Estos sistemas de retención deberán solicitarse previamente en el teléfono de atención al cliente.
- Asiento gratuito adicional para personas que acrediten obesidad mórbida. Este espacio podrá ser solicitado con 24 horas de antelación.
- Tres asientos reservados y espacio para viajeros con movilidad reducida que deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001.
- Servicio de acompañamiento a menores por el conductor. Este servicio requiere contratación previa.
- Servicio de préstamo gratis de paraguas (en la taquilla de la estación de Calahorra) y sistema de embolsado de paraguas mojados en el autobús.
- Espacio en bodega acondicionado para el transporte de material deportivo (con coste).
- Espacio en bodega para el transporte de hasta tres bicicletas, sin coste para los clientes fidelizados. Las bicicletas deben ir embaladas y el servicio debe ser solicitado con 24 horas de antelación.
- Espacio independiente en bodega debidamente acondicionado para el transporte de animales de compañía. Este servicio debe solicitarse previamente en el teléfono de atención al cliente.
- Servicio de asistencia a PMR para traslados "puerta a puerta", con coste.
- Prensa y revistas gratuitas en formato papel.
- Kit gratuito de libros y juegos infantiles, deberán devolverse al finalizar el viaje.
- Servicio de equipaje "puerta a puerta", con coste y con el límite de tres bultos por billete.



VAC-227

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (3.283 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (98.328,98 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el artículo 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval prestado ante La Sucursal de la Caja General de Depósitos en La Rioja por Bankia, S.A., con C.I.F.: A14010342, con Nº de Registro: 2016 00026 0000015 0.



VAC-227

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos y cancelaciones.

Por retrasos:

- Superiores a 1 hora e inferiores a 2 horas: indemnización del 100% del importe del billete.
- Superiores a 2 horas: indemnización del 200% del importe del billete.

Por pérdida de conexiones por cualquier causa:

- Si hay un retraso superior a 2 horas en la llegada del medio de transporte, la empresa indemnizará hasta dos veces el importe íntegro del billete. Además, se le ofrecerá al viajero un billete gratuito para realizar el trayecto inverso.
- Si el cliente no acepta el transporte alternativo, se abonará el 15% como indemnización del coste del otro medio de transporte.

Por cancelaciones:

- Del último momento: abono de la totalidad pagada si se produce con menos de 24 horas de antelación a la salida del servicio. Se buscarán medios alternativos para realizar el viaje sin coste adicional para el viajero. En caso de que el viajero no acepte o no exista posibilidad alternativa, la empresa ofrecerá una indemnización del 200% del precio del billete.
- Anticipadas: se proporcionará un billete abierto al viajero para que pueda realizar un viaje equivalente con validez de tres meses a partir de la fecha del viaje cancelado.

El pago de las indemnizaciones será inmediato en la taquilla más próxima en efectivo o mediante transferencia bancaria.

Medidas de compensación por el daño causado:

- Una consumición gratuita, por un importe no superior al precio del billete, si el tiempo de espera es superior a 60 minutos.
- Un menú gratuito si el retraso se produce entre las 14 y las 15 horas o entre las 21 y las 22 horas.
- Una noche de pernoctación si el cliente optó por transporte alternativo para el día siguiente.
- Una noche de pernoctación si es necesario por esperar un autocar que continúe el servicio.
- Se incluyen los desplazamientos de ida y vuelta al lugar del alojamiento.



VAC-227

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Fallecimiento accidental del asegurado: hasta 220.000 euros.
- Asistencia médica por enfermedad o accidente del asegurado desplazado dentro de su país de residencia habitual: hasta 1.000 euros.
- Desplazamiento de una persona acompañante del asegurado hospitalizado: ilimitado.
- Traslado o repatriación del asegurado fallecido: ilimitado.
- Desplazamiento de una persona acompañante del asegurado fallecido: ilimitado.

La empresa contratista garantiza una cobertura complementaria a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por robo, pérdida o destrucción de equipaje en poder de la empresa contratista de hasta 1.200 euros, siendo necesario que el usuario haya realizado una declaración de valor previa de igual o superior cuantía. (Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la empresa transportista. En caso de robo de equipaje será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad competente en el lugar de los hechos junto con la reclamación ante el establecimiento público si el robo se hubiera producido en el mismo). Además abonará el coste total de reparación o reposición por robo, rotura o pérdida de dispositivos especiales de personas discapacitadas o con movilidad reducida.

13.3. Sistemas para el control de equipajes.

- Se compartimentará la bodega del autocar en tantos espacios como grupos de destinos tenga la línea.
- Los equipajes se irán introduciendo en el maletero de manera ordenada y controlada por el conductor, ubicándose los bultos en función del destino del viajero.
- Los equipajes se identificarán mediante etiquetas autoadhesivas de doble cuerpo con un color diferente según el lugar de destino.
- Durante los procesos de carga y descarga se colocarán en los frentes de la bodega unas bandas retráctiles de medio metro de ancho.
- Se incorporará un sistema de seguridad que posibilita al conductor el cierre automático de las puertas de la bodega portaequipajes desde el exterior.
- Los autocares adscritos al servicio contarán con un sistema de control de equipajes embarcado, basado en un equipo provisto de antenas RFID instalado en la bodega del autocar y encargado de detectar y controlar todas las tarjetas RFID que se encuentran en él. Se incorporarán cuatro cámaras, dos en el interior del maletero y dos en el exterior, para controlar las personas que manipulan el equipaje.
- En la estación terminal de Soria existirá a disposición de los usuarios un servicio de facturación de equipajes.
- Se desarrollará una plataforma de facturación de equipajes para su explotación on line.



VAC-227

- El conductor, o en su caso el taquillero en la estación de Calahorra, llevará a cabo el traslado y carga de los bultos facturados que se encuentren en consigna.

13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- Taquillas en Calahorra.
- Puntos de venta automáticos en las estaciones de Soria, Calahorra y Arnedo.
- Venta de billetes a bordo del autobús.
- Venta, reserva y atención a través del teléfono 941-202777, con atención las de 24 horas del día.
- Página web: ww.autobusesjimenez.com.
- App específica para teléfonos móviles (iPhone y Android).
- Se implantará el pago con móvil a través de tecnología NFC.
- Plataformas: Viajes el corte inglés, GoEuro y Google Transit.
- Información a bordo a través del sistema de monitores del autobús conectados al sistema SAE.
- Información a través de sociales: Facebook, Twitter, Google+ y Youtube.
- Información y atención por correo electrónico administración@autobusesjimenez.com.
- Newsletter a usuarios registrados en la página web.
- Carta de Servicios, conforme a la Certificación UNE 93200.
- Folleto informativo en papel denominado "Guía del viajero".
- Información en las pantallas de las estaciones de Calahorra y Soria.

13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispondrá de una tarjeta de fidelización gratuita en dos modalidades: Tarjeta de Acumulación de Puntos y Tarjeta Monedero. Puede ser para particulares y para empresas.

Se ofrecerán paquetes turísticos que permitan al usuario adquirir, en una sola operación de compra, su billete de bus más un producto turístico concreto. Todas las promociones llevarán asociado un descuento de un 10% sobre la tarifa general.

Se realizarán promociones para grupos con el fin de dar a conocer los recursos turísticos, culturales y naturales del entorno del servicio.



VAC-227

14. CONECTIVIDAD.

Actuaciones:

- Bus más Bus medio y largo recorrido: Conexión con otros servicios regulares de transporte de viajeros por carretera operados por empresas del Grupo Autobuses Jiménez (Autobuses Teruel-Zaragoza, S.A., Logroza, S.L., Empresa Arribas, S.A. y Autobuses Pamplona Madrid, S.L.) y por La Estellesa, S.A., Transportes Hernández Palacio, S.A., La Unión Alavesa, S.L. e HIFE, S.A. (Todos los viajes combinados por servicios del Grupo se verán beneficiados por un descuento en la tarifa).
- Bus más Bus corto recorrido: Conexión con servicios urbanos y metropolitanos prestados por Autobuses Logroño, S.A. (Logroño), Automóviles Río Alhama, S.A. (Tudela) y Jiménez Metropolitano UTE (área metropolitana de la ciudad de Logroño).
- Incorporación del servicio en el Portal de Viajes de Renfe Viajes.
- El servicio se integrará en Google Transit, GoEuro y el buscador intermodal de viajes de El Corte Inglés. Además se creará un Sistema de Información sobre conexiones e intermodalidad que complemente a Google Transit.
- Se ofrecerá al viajero un servicio de taxi "puerta a puerta", con coste.

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un plan de gestión de la seguridad y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la certificación de seguridad de la Norma CSEAA-INSIA de Sistemas de Gestión de la Seguridad en empresas de autobuses y autocares y la Norma UNE ISO 39001:2013 Sistemas de Gestión de la Seguridad Vial.

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista tiene implementado un plan de eficiencia energética y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Norma UNE ISO 50001:2011 Sistema de Gestión Energética, la Norma UNE ISO 14064-1:2012 y el Reglamento EMAS de Sistemas de Gestión Ambiental. Asimismo se compromete a adherirse a la Red Española Pacto Mundial de Naciones Unidas.

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser



VAC-227

prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.2 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.



VAC-227

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.



VAC-227

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5 del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

18.3. Facultades y obligaciones de la Administración.

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L.O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.



VAC-227

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,
Madrid, 14 de junio de 2016

José Antonio Jiménez
AUTOBUSES JIMÉNEZ, S.L. C.I.F.: B26008359

16.520.855 P

14-06-2016

Madrid, 8 de junio de 2016
EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo
El Director General
de Transporte
Terrestre
Joaquín del Moral Salcedo